CONVOCATORIA
(JUNIO 26 DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS PARA LA ELECCION DE SU REPRESENTANTE A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA SAMACA

La Secretaria General del Municipio de Samacá con funciones delegadas de Director Local de Salud, en uso de sus facultades legales, reglamentarias, en especial las contenidas en el decreto nacional No. 1876 de 1994 y la ley 1438 de 2011, decreto 780 de 2016, decreto 1757 de 1994, Decreto municipal No. 003 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del decreto 1757 de 1994, establece que todas las personas afiliadas al sistema de seguridad social en salud podrán participar en la entidad a través de la formación de asociaciones o alianzas de usuarios que los represente ante la misma.

Que el Decreto 780 de 2016, en su parte 10 denominada "Participación de la comunidad en el SGSSS" capitulo 1, Artículo 2.10.1.1.9. "Garantías a la participación", establece que las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben garantizar la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece los mecanismos de conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial y el numeral 3 de la citada norma indica la forma de designar los representantes de la comunidad así: "Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa."

Que el artículo 2.10.1.1.10 del decreto 780 de 2016 establece "La Alianza o Asociación de Usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario.
Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del Sistema formando Asociaciones o alianzas de Usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las Empresas Promotoras de Salud, del orden público, mixto y privado.

Parágrafo 1. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios".

Que el Artículo 2.10.1.1.12. de la norma en comento establece "Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de estas si hubiere varias asociaciones o alianzas de usuarios, para períodos de dos (2) años. Para el efecto, sus instancias de participación podrán ser:

1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva Empresa Promotora de Salud pública y mixta.
2. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la Institución Prestataria de Servicios de Salud de carácter hospitalario, pública y mixta.
3. Un (1) representante ante el Comité de Participación Comunitaria respectivo.
4. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
5. Dos (2) representantes ante el Comité de Ética Hospitalaria, de la respectiva Institución Prestataria de Servicios de Salud, pública o mixta

Que el artículo 70 de la ley 1438 de 2011, modificó la conformación de las juntas directivas de las empresas sociales del estado de nivel territorial de primer nivel de atención.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 70.3 de la ley 1438 de 2011, "La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera: un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud". estableciendo en su "PARÁGRAFO 1o. Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. En los municipios de 6ª categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un periodo de 4 años.

Que el numeral 2 del artículo 2.5.3.8.4.2.4 establece los requisitos que deben cumplir los representantes de la comunidad para ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, en los siguientes términos: "Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios. No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del decreto 1876 de 1994 le compete a las direcciones territoriales de salud convocar a las asociaciones o alianzas de usuarios para que se designe el representante de los usuarios ante la junta directiva de las empresas sociales del estado.

Que la ESE Hospital Santa Marta, mediante oficio radicado el 22 de junio de 2023 a la Secretaria General informa que el representante de los usuarios ante la Junta directiva de la ESE culminó su periodo de 4 años en el mes de febrero del año 2023.

Que en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 70 de la ley 1438 de 2011, y en concordancia con lo indicado en las consideraciones de la presente convocatoria, las alianzas o asociaciones de usuarios deberán iniciar el correspondiente proceso de elección para elegir al representante ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Santa Marta de Samacá.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a las asociaciones o alianzas de usuarios legalmente establecidas en el municipio de Samacá (Boyacá), para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega y publicación de la presente convocatoria, elijan el representante de la asociación o alianza de usuarios que los represente ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Santa Marta y se lo comunique a la Secretaria General, previa certificación de los requisitos expedidos por el presidente de la asociación.

SEGUNDO: **ELECCION**. El proceso de elección se adelantará por parte de la asociación o alianza de usuarios establecidas en el municipio.

TERCERO: La Asamblea de la asociación o alianza de usuarios una vez realice la elección del representante ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SANTA MARTA debe radicar ante la Secretaria General del municipio de Samacá los siguientes documentos:

- Acta de la asamblea de la asociación a alianza de usuarios donde se llevó a cabo la elección
- Hoja de vida con los soportes del representante elegido
- Fotocopia de Documento de identidad.
- Certificado judicial
- Antecedentes disciplinarios y fiscales

CUARTO: **TERMINO DE ACEPTACION**. La Secretaria General comunicará por escrito la elección y designación como miembro de la Junta Directiva a la persona en la que recaiga el nombramiento, quien deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los 10 días hábiles siguientes a su comunicación, en caso de aceptar, deberá tomar posesión ante el Alcalde Municipal de Samacá, y se enviará copia del acta de posesión al representan legal de la ESE hospital santa marta para lo pertinente.

QUINTO. Enviar copia de la presente convocatoria a los presidentes de las asociaciones o alianzas de usuarios establecidas en el municipio, a la personería municipal y a las veedurías en salud para que ejerzan vigilancia y acompañamiento al proceso.

SEXTO. La presente convocatoria será publicada en la página web del municipio, y la ESE Hospital Santa Marta.

SEPTIMO. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Samacá a los veintiséis (26) días del mes de junio de2023.

SONIA YANNETH MANRIQUE HURTADO
Secretaria General
Funciones Directora Local de Salud